

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 4054**

22 DE JUNIO DE 2012

Presentado por el representante *Silva Delgado*  
y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3(b) de la Ley 113-2011, a fines de modificar la cantidad y fuentes de los fondos a ser aportados al Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros; añadir un inciso (f) al Artículo 3 de la Ley 113-2011, para disponer para la transferencia de fondos del Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros al Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros; enmendar el inciso (a), añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los incisos (b) a (d) del Artículo 4 de la Ley 113-2011, a fines de modificar la cantidad y fuentes de los fondos a ser aportados al Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros; para enmendar los Artículos 5(a)(2)(ii) y 5(a)(4)(ii) de la Ley 113-2011 a fines de establecer que los fondos para los incentivos de frecuencia de visitas "Home Port" provendrán del Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros y disponer que dichos incentivos serán administrados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para disponer sobre los reglamentos aplicables para la administración de los incentivos a ser otorgados al amparo de la Ley 113-2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de los barcos cruceros es un sector principal de la economía de Puerto Rico. Las visitas de estos barcos al Puerto de San Juan tienen un impacto económico directo de más de doscientos cuarenta y cinco millones de dólares (\$245,000,000.00) al año, ya que a través de ellos visitan a Puerto Rico cerca de 1.2 millones de pasajeros anualmente, permitiendo la creación de sobre cuatro mil (4,000) empleos directos e indirectos. El Gobierno de Puerto Rico, reconociendo la importancia de esta industria y el potencial de la misma para atraer turistas y estimular la economía local, ofrece incentivos a las compañías de barcos cruceros desde el 1988. En aquel momento, los incentivos eran provistos a través de acuerdos individuales con las compañías. En el 2005, se introdujo la Ley 76-2005, que codificó en ley los incentivos a ser provistos para la industria.

Luego de que caducaran los incentivos bajo la Ley 76-2005, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 113-2011, ofreciendo incentivos aún más agresivos, y diversificando los tipos de incentivos para estimular no solo la visita de los barcos cruceros, sino también fomentando las estadías de los barcos en los muelles, proveyendo incentivos para mercadeo, e incentivos para venta de excursiones, entre otros. Por la gran variedad de incentivos provistos al amparo de la Ley 113-2011, la administración de los incentivos se distribuyó entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

El Artículo 5 de la Ley 10-1970, conocida como la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establece que dicha corporación pública “tendrá y podrá ejercer todos los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar o mejorar la industria turística (...)”. La Compañía ofrece un sinnúmero de incentivos a los diferentes sectores de la industria turística, por lo que es la agencia idónea para ofrecer y otorgar los incentivos a la industria de barcos cruceros. Por tanto, la industria se beneficiaría de que la distribución establecida mediante la Ley 113-2011 para la administración de los incentivos a la industria de barcos cruceros sea revisada, de modo que la mayoría de dichos incentivos sean solicitados y distribuidos por la Compañía de Turismo.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           **Artículo 1.**-Se enmienda el Artículo 3(b) de la Ley 113-2011, para que lea como
- 2 sigue:
- 3           “Artículo 3.-Creación del Fondo de la Autoridad de los Puertos.-
- 4           ...

1 (b) Durante los Años Fiscales desde el 2012-2013 hasta el 2013-2014, ocho  
2 millones de dólares (\$8,000,000.00) anuales provenientes de fondos propios  
3 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”

4 **Artículo 2.**-Se añade un inciso (f) al Artículo 3 de la Ley 113-2011, para que lea  
5 como sigue:

6 “Artículo 3.-Creación del Fondo de la Autoridad de los Puertos.-

7 ...

8 (f) Las cantidades que permanezcan en el Fondo de la Autoridad al cierre de  
9 cada año fiscal podrán ser transferidas al Fondo de la Compañía de  
10 Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros creado por el  
11 Artículo 4 de esta Ley, según sea solicitado por la Compañía de Turismo  
12 de Puerto Rico para cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley.”

13 **Artículo 3.**-Se enmienda el Artículo 4(a) de la Ley 113-2011, para que lea como  
14 sigue:

15 “Artículo 4.-Creación del Fondo de la Compañía de Turismo.-

16 (a) Durante el Año Fiscal 2011-2012, un millón quinientos mil dólares  
17 (\$1,500,000.00) anuales provenientes de fondos propios de la Compañía de  
18 Turismo de Puerto Rico.”

19 **Artículo 4.**-Se reenumeran los incisos (b) al (d) como incisos (c) al (e) y se añade  
20 un nuevo inciso (b) al Artículo 4 de la Ley 113-2011, para que lea como sigue:

21 “Artículo 4.-Creación del Fondo de la Compañía de Turismo.-

22 ...

- 1 (b) Durante los Años Fiscales 2012-2013 a 2013-2014, tres millones de dólares  
2 (\$3,000,000.00) anuales provenientes de fondos propios de la Compañía  
3 de Turismo de Puerto Rico.
- 4 (c) Las asignaciones de dinero dispuestas por esta ley y las que en el futuro  
5 destine la Asamblea Legislativa al fondo especial aquí creado.
- 6 (d) Cualesquiera otros dineros que se donasen, traspasaren o cedieren por  
7 organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales, o entidades o  
8 personas privadas, incluyendo el Fondo Presupuestario creado en virtud de  
9 la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.
- 10 (e) Las cantidades que permanezcan en el Fondo de la Compañía al cierre de  
11 cada año fiscal permanecerán en dicho fondo y podrán ser utilizadas para  
12 los propósitos dispuestos en esta ley en años fiscales subsiguientes.”

13 **Artículo 5.-**Se enmienda el Artículo 5(a)(2.)(ii) de la Ley 113-2011 para que lea  
14 como sigue:

15 “Artículo 5.-Establecimiento de Incentivos a compañías u operadores de  
16 barcos cruceros.-

17 ...

- 18 ii. Los fondos para incentivos a ser provistos bajo este inciso provendrán del  
19 Fondo de la Compañía, y serán administrados por la Compañía de  
20 Turismo.”

1           **Artículo 6.-**Se enmienda el Artículo 5(a)(4.)(ii) de la Ley 113-2011 para que lea  
2 como sigue:

3                   “Artículo 5.-Establecimiento de Incentivos a compañías u operadores de  
4           barcos cruceros.-

5           ...

6           i.       Los fondos para incentivos a ser provistos bajo este inciso provendrán del  
7           Fondo de la Compañía, y serán administrados por la Compañía de  
8           Turismo.”

9           **Artículo 7.-Reglamentos Vigentes**

10           Durante el período comenzando con la vigencia de esta enmienda hasta que  
11           entre en vigor cualquier reglamento a ser promulgado por la Compañía de Turismo de  
12           Puerto Rico al amparo de la Ley 113-2011 y esta enmienda. Las disposiciones del  
13           Reglamento 7103 de 10 de marzo de 2006, conocido como el “Reglamento de Incentivos  
14           para Barcos Cruceros”, el Reglamento 7816 de 14 de diciembre de 2009, conocido como  
15           la “Primera Enmienda al Reglamento de Incentivos para Barcos Cruceros”, así como  
16           toda determinación administrativa, carta circular u otro comunicado oficial del Director  
17           Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico al amparo de la Ley 76-2005, la  
18           Ley 99-2008, y la Ley 113-2011 permanecerán en vigor en todas aquellas disposiciones  
19           que no sean inconsistentes con las disposiciones de la Ley 113-2011 y esta enmienda,  
20           proveyéndose que en caso de disposiciones inconsistentes en los reglamentos  
21           mencionados, aplicará la disposición más reciente por encima de las más antiguas.  
22           Igualmente, los reglamentos vigentes en otras agencias, incluyendo la Compañía de

1 Comercio y Exportación, al amparo de la Ley 76-2005, continuarán vigentes en todas  
2 aquellas disposiciones que no sean inconsistentes con las disposiciones de la Ley 113-  
3 2011 y esta enmienda.

4 **Artículo 8.-**Vigencia.

5 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.